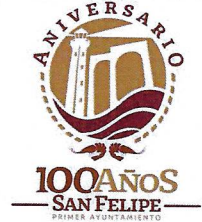




"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



**Dependencia:** Secretaría de Gobierno Municipal  
**Sección:** Asuntos de Cabildo  
**No. expediente:** 026/2025  
**No. Oficio:** SGMSF/AC/0079/2025  
**Asunto:** Se turna propuesta.

San Felipe, Baja California, a 07 de agosto de 2025.

**REGIDORA ANA KARIME DAVILA GARCIA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA**  
**MUNICIPAL DEL H. I AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE. –**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 36 y 37 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, me permito turnar a la comisión que preside, la propuesta presentada por la Regidora Mitza Nohemi Hernández Winkler, recibida en los términos del numeral 7 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California con fecha **17 de julio de 2025**, relativa a: **REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

**Se anexa el antecedente siguiente:**

- I. *Punto de acuerdo citado en el presente escrito.*

Lo anterior a efectos de que se realice el análisis de la misma y emita el dictamen correspondiente, en los términos del ordenamiento antes citado.

14:12  
 H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, B.C.  
**RECIBIDO**  
 11 AGO. 2025  
**RECIBIDO**  
 OFICINA DE REGISTROS

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
 LIC. BIANCA YOLANDA ROMERO LÓPEZ  
 SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
 DEL H. I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**07 AGO. 2025**

**DESPACHADO**  
 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, B.C.



# REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Felipe, Baja California., y tiene por objeto instaurar las medidas y acciones mediante las cuales la sociedad y el gobierno municipal se comporten a lograr la inclusión plena en igualdad de derechos y oportunidades. Este reglamento reconoce de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y establece las políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento. Las bases del presente Reglamento Municipal, se sustentan en los principios de igualdad, libertad y justicia, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos de las personas con discapacidad.

La observancia de este Reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias, delegaciones y entidades paramunicipales de la administración pública del Ayuntamiento de San Felipe, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad en el Municipio de San Felipe

**Artículo 2.-** Los principios que rigen este Reglamento y que deberán observar las políticas públicas en la materia son:

- I.- El respeto a la dignidad inherente al ser humano;
- II.- La autonomía, incluida la libertad de tomar las decisiones propias, y la independencia de las personas con discapacidad;
- III.- La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- IV.- La no discriminación;
- V.- La igualdad de oportunidades;
- VI.- La equidad;
- VII.- La accesibilidad;



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

- VII.- La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;
- IX.- El reconocimiento de las diferencias de las personas con discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad;
- X.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- XI.- La igualdad entre hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- XII.- La transversalidad.
- XIII.- La justicia social.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**II. Administración Pública Municipal:** El titular de la Presidencia Municipal, Dependencias Municipales, las y los funcionarios, Servidores Públicos Municipales, Unidades Administrativas, órganos Descentralizados y órganos Político-administrativos que integran la administración pública del municipio de San Felipe Baja California;

**III. Acciones Afirmativas.** Son las medidas de carácter específico destinadas a compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad o diversidad funcional en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida cultural, económica, política y social.

**IV. Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**V. Asistencia Social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**VI. Barreras de Comunicación.** Es la ausencia o deficiente aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión.

**VII. Barreras Sociales y Culturales.** Son aquellas que se generan debido a los prejuicios y actitudes discriminatorias que no permiten a las personas con discapacidad su inclusión social.

**VIII. Braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual:

**IX. Personas con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**X. Discapacidad:** Toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;

**XI. Discapacidad Auditiva:** A la originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;

**XII. Discapacidad Mental:** A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las de lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

Para el caso específico de la discapacidad mental se reconocerán dos grupos:

- La Discapacidad derivada de los trastornos del neurodesarrollo,
- La Discapacidad Psicosocial

**XIII. Discapacidad Motriz:** Al conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que, en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona independientemente de la causa o hecho desencadenante;



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**XIV. Discapacidad Visual:** A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona.

**XV. Discapacidad Múltiple:** A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

**XVI. Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**XVII. Ajustes Razonables:** Son las modificaciones, adaptaciones o adecuaciones necesarias, que se requieren en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

**XVIII. Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

**XIX. Barrera física:** A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitario.

**XX. Comunidad Sorda:** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral y escrita;

**XXI. Comunicación:** El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicanas, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

**XXII. Credencial:** Documento de identificación y acreditación expedida por dependencias o entidades facultadas por las disposiciones legales de la materia, ya sea de carácter nacional, estatal o municipal, mediante la cual se identifican y acreditan su condición de discapacidad.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**XXIII. Persona con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**XXIV. Discriminación por motivos de Discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

**XXV. Educación Especial:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que viven algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.

**XXVI. Educación Inclusiva:** Es la educación que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos técnicos y materiales específicos.

**XXVII. Estimulación Temprana:** Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

**XXVIII. Estenografía Proyectada:** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento, y a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille.

**XXIX. Habilitación:** Proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad.

**XXX. Igualdad de Oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**XXXI. Lengua de Señas Mexicanas:** A la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramático y vocabulario como cualquier lengua oral.

**XXXII. Ley:** Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

**XXXIII. Organizaciones:** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.

**XXXIV. Prevención:** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

**XXXV. Registro Municipal de Personas con Discapacidad:** Es el padrón que registra y mantiene los datos y la información de las personas con discapacidad y de los organismos de la sociedad civil que presten asistencia a este sector de la población.

**XXXVI. Reglamento:** Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, del Municipio de San Felipe, Baja California.

**XXXVII. Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

**XXXVIII. Sistema de Escritura Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas con discapacidad visual.

**XXXIX. Tarjetón Vehicular:** Documento personalizado que autoriza el uso de estacionamientos exclusivos y/o reservados en lugares públicos, privados y de gobierno, en el cual transportan o se transporta a una persona con discapacidad.

**XL. Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.



# REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**Artículo 4.-** Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

El Presidente Municipal vigilará que las dependencias y entidades competentes, apliquen las disposiciones del presente Reglamento e impongan las sanciones que procedan por la comisión de infracciones a las mismas.

**Artículo 5.-** El Reglamento contendrá de manera integral, además de lo establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, las estrategias y acciones que la Administración Pública Municipal diseñe a fin de ejecutar cada uno de los Programas de las diversas áreas, en beneficio de las personas con discapacidad.

**Artículo 6.-** Es obligación municipal en materia de desarrollo integral de personas con discapacidad, promover, impulsar y ejecutar para éstas:

I.- La expedición de los medios de identificación que requieran para aprovechar las facilidades y beneficios que les concede éste y otros ordenamientos;

II.- La difusión y el respeto a sus derechos, así como la creación e institucionalización de programas para aplicación de las disposiciones legales que los contemplan;

III.- El desarrollo de programas de asistencia social que promuevan su integración social;

IV.- El establecimiento de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de barreras físicas;

V.- Los servicios de transporte público cuya vigilancia sea responsabilidad del gobierno municipal;

VI.- Los programas de vialidad;

VII.- Los servicios de turismo, y

VIII.- Institucionalizar la creación de programas deportivos, recreativos y culturales.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

El incumplimiento a lo anterior, por falta de diligencia, negligencia o en su caso incurrir en acto o actos de discriminación, incluyendo actos u omisiones, respecto a persona o personas con discapacidad será causal de responsabilidad administrativa que corresponderá conocer y resolver a la Sindicatura Municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Los adultos mayores con condiciones de salud que implique una discapacidad serán también sujetos de las disposiciones del presente Reglamento. Por ningún motivo se descartará la presencia de una condición de salud que implique una discapacidad a falta de que la persona cuente con la evidencia médica documentada. En dado caso, Servicios Médicos Municipales le proporcionara la valoración médica correspondiente para emitir el certificado de salud o discapacidad. Los servicios de consulta médica y de expedición de certificado de discapacidad, en caso de proceder, se encontrarán exentos de pago para los adultos mayores.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento de San Felipe, a través de sus dependencias y entidades, deberá:

- I. Establecer acciones integrales, específicas y concretas para crear e impulsar programas para equiparar oportunidades.
- II. Promover la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que se relacionen con ellos a fin de proporcionar su efectiva aplicación
- III. Impulsar el desarrollo integral y la inclusión social de las personas con discapacidad en el municipio, independientemente de los que implementen los otros dos niveles de gobierno.
- IV. Destinar los presupuestos necesarios para la implementación de programas, financiar, subsidiar, en beneficio de las personas con discapacidad y de las organizaciones que ellos conformen.
- V. En el ámbito Laboral, establecer una partida asignada en su Presupuesto de Egresos Anual, en la que se destinen recursos que garanticen la contratación de un mínimo del 2% del total del personal que labore en la administración municipal o paramunicipal, tanto de planta como supernumerario (sindicalizado y temporal). Las personas con discapacidad que sean contratadas garantizarán el principio de transparencia y legalidad. Mismos que deberán ser capacitados por la propia autoridad acorde a las necesidades especiales del trabajo a desarrollar.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

- VI. Buscar programas de apoyo financiero, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para financiar proyectos y programas públicos, particulares o de organismos de la sociedad civil dedicados a labores de apoyo a personas con discapacidad. Igualmente impulsará entre los sectores público, social y privado la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, de programas de capacitación y adiestramiento, cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial y, en su caso, becas de empleo.
- VII. Asegurar en su Proyecto de Ley de Ingresos, estímulos fiscales para las personas físicas y morales que apoyen las acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, contratándolas para desarrollar un arte u oficio. Dichos estímulos no podrán ser superiores a los montos presupuestales que directamente se orienten a la atención de personas con discapacidad.
- VIII. Asegurar en su Proyecto de Ley de Ingresos, beneficios adicionales para quienes en virtud de la contratación de personas con discapacidad realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, independientemente de las acciones que establezcan los reglamentos en materia de desarrollo urbano, vigentes en el municipio de San Felipe.
- IX. Asegurar programas de autoempleo y autorización de permisos para comercio ambulante en la vía pública, mercados públicos; bajo el principio de equidad, la autoridad considerará y apoyará preferentemente a los solicitantes que sean personas con discapacidad, o en su caso, familiar que sea el sustento del mismo.
- X. Crear e impulsar políticas públicas cuyo objetivo sea la equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- XI. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios de la entidad, así como con el sector público, social y privado para el cumplimiento del presente ordenamiento, en beneficio de las personas con discapacidad;
- XII. Considerar en el pago de impuestos, derechos y productos a las personas físicas o morales que presten apoyo, capacitación, asistencia o cualquier acción a favor de personas con discapacidad.
- XIII. Actualizar las disposiciones municipales respecto a las personas con discapacidad y los derechos que adquieren con este Reglamento, y Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**Artículo 9.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete en lenguaje de señas mexicanas en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación.

### CAPITULO III

#### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 10.-** El presente Reglamento reconoce y reivindica todos los derechos que se consignan en los diversos Reglamentos Municipales sin discriminación ni distinción por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 11.-** Los derechos que se reconocen y deberán proteger la administración pública municipal, además de los conferidos por la ley, y otras disposiciones legales aplicables, serán las siguientes:

Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, con los principios de transversalidad y equidad;

- I. A la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, con los principios de transversalidad y equidad;
- II. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad; el acceso a programas de capacitación y a la inclusión en bolsas de trabajo del sector público y privado.
- III. A la igualdad en la obtención de servicios públicos, servicios de salud y rehabilitación integral; así como a la prevención y control de enfermedades y accidentes, salud mental, atención materno infantil, prevención y control de las enfermedades bucodentales;
- IV. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

- V. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales, estatales y federales e internacionales, así como recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en que sea parte;
- VI. A la participación en programas y actividades deportivas, culturales y recreativas;
- VII. Acceso a programas para prevenir desnutrición, así como a programas para prevenir y controlar la obesidad;
- VIII. Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias Municipales, esto significa que debe contar con rampas, baños adaptados;
- IX. A que, en eventos públicos, los promotores, gerentes o responsables de los mismos, cuenten con estacionamientos destinados a Personas con Discapacidad, así como mantener despejadas y libres las rampas destinadas para su libre movilidad dentro del evento; así como tener lugares o asientos especiales en eventos realizados en lugares cerrados, como teatros, auditorios, cines entre otros;
- X. A que los restaurantes, hoteles o cualquier clase de comercio cuenten con las rampas correspondientes para su libre acceso, este derecho, deberá ser acatado por los prestadores del servicio, y el incumplimiento del mismo será sancionado de acuerdo con las disposiciones municipales aplicables;
- XI. A que en los planes, proyectos y programas municipales se tome en consideración sus necesidades para que estos sean inclusivos; y
- XII. Los demás que señalen las leyes y el presente reglamento.

**Artículo 12.-** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

**Artículo 13.-** La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias, como a la ciudadanía en general.

**Artículo 14.-** Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.



# REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

## CAPITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES

#### DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

**Artículo 15.-** Corresponderá al DIF Municipal en su Departamento de Atención a Personas con Discapacidad en coordinación con el Departamento de Servicios Médicos Municipales:

- I. Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;
- II. La participación e inclusión de las personas con discapacidad en los sectores público, privado y social.
- III. La implementación de los instrumentos de registro y la certificación de personas con discapacidad que lo requieran para constatar, calificar, evaluar y declarar la condición de discapacidad; en lo referente a la evaluación solamente podrá efectuarse a petición del afectado, o de las personas que legalmente lo representen.

**Artículo 16.-** El DIF Municipal, en coordinación con el Departamento de Servicios Médicos Municipales, al realizar la evaluación de discapacidad deberá:

- I. Remitir un informe diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de las personas con discapacidad, su personalidad y su entorno familiar, al registro municipal de personas con discapacidad;
- II. Validar las certificaciones de discapacidad;
- III. Expedir las credenciales de discapacidad, y
- IV. Expedir el tarjetón vehicular de discapacidad.

Las certificaciones y credenciales tendrán validez en todo el Estado de Baja California.

**Artículo 17.-** Para que surta efectos el Artículo que antecede el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá realizar las siguientes acciones:

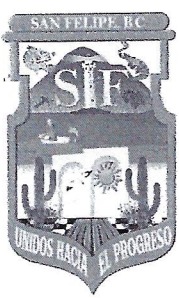
- I. Gestionar las modificaciones a los reglamentos y procedimientos, ante las instancias que correspondan, a fin de garantizar los derechos e inclusión social y familiar de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar e impulsar políticas, programas y acciones específicos para la ampliación de cobertura de servicios y la canalización de los recursos y



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

esfuerzos en materia de asistencia social a personas con discapacidad de escasos recursos;

- III. Gestionar y/o proporcionar en la medida de su presupuesto los recursos necesarios para la implementación de bancos de prótesis, lentes, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas clínicas, y ayudas técnicas para las Personas con discapacidad de escasos recursos que carezcan de algún régimen de seguridad social;
- IV. Realizar brigadas donde se canalice a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación, servicios terapéuticos y de rehabilitación;
- V. Establecer el servicio de información que incorpore datos relevantes sobre las instituciones públicas y privadas, dedicadas a las asistencia social de este sector de la población;
- VI. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a los espacios públicos y privados en los que en estos últimos tengan ingreso la población en general;
- VII. Promover la enseñanza, el manejo y la difusión de: Lengua de Señas Mexicana y Sistema de Lectoescritura Braille a través de los Programas de Capacitación del personal operativo de DIF Municipal y otras áreas de la administración pública municipal, a fin de que brinden atención adecuada y oportuna a los usuarios con discapacidad;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación, con el instituto Nacional de Estadísticas, Geográficas e informática, con el objeto de diseñar e implementar una base de datos; que permitan integrar un directorio municipal y estatal de personas con discapacidad y conocer sistemática y objetivamente la población discapacidad;
- IX. Elaborar y realizar, programas, cursos y talleres tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre la discriminación, el trato violento o abuso contra las personas con discapacidad;
- X. Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guardería con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;
- XI. Expedir credenciales que servirán como medio de identificación para que las personas puedan acreditar su condición de discapacidad ante instituciones públicas y privadas; así como el tarjetón vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad (movilidad reducida), por discapacidad temporal y permanente que servirá para facilitar el acceso más próximo a todos los establecimientos públicos y privados y puedan ser sujetos de los beneficios a



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

- que se refiere el presente Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales correspondientes;
- XII. Investigará sobre la problemática laboral de las personas con discapacidad en el municipio, la cual contemplará la elaboración de diagnósticos, análisis y estudios en la materia. Para llevar a cabo tales investigaciones se podrá contar con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales;
  - XIII. Promoverá acciones que permitan a las personas con discapacidad, el acceso a la rehabilitación laboral; así como la equiparación de oportunidades de capacitación y trabajo;
  - XIV. Establecerá un padrón de las personas con discapacidad que ofrecen servicios profesionales, técnicos, comerciales o de cualquier otra índoles para su difusión y promoción entre los diversos sectores económicos, sociales municipales y estatales; y
  - XV. Las demás que establezca este reglamento, así como la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal deberá elaborar un Padrón Municipal de Personas con Discapacidad que tendrá las siguientes funciones:

- I. La contabilidad de la población perteneciente a este sector, en base a la información que los propios interesados o sus familiares aporten, a los informes y diagnósticos que le sean proporcionados por los órganos de gobierno y por los de la sociedad civil;
- II. Contar con un registro de organizaciones civiles de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, asistencia, gremiales, sindicales que desempeñen actividades de apoyo e integración social en beneficio de las personas con discapacidad.
- III. Mantener actualizados los datos de registro de las personas con discapacidad en el padrón municipal;
- IV. Canalización hacia organismos especializados públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación o desarrollo de alguna actividad laboral, educativa, cultural, deportiva, o de capacitación a las personas con discapacidad que acudan al registro;
- V. Elaborar la credencial y el tarjetón vehicular el cual se expedirá de manera gratuita para todas aquellas personas que acrediten o sean catalogadas con discapacidad permanente, que servirá para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

privadas, y puedan así obtener los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales, los cuales tendrán una vigencia de tres años para todas aquellas personas que acrediten una discapacidad permanente; y

VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Este padrón será enviado de manera mensual al Centro de Mando Computo y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado (C4) a efecto de que el personal dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal pueda corroborar los datos de la credencial que le exhibe la persona con discapacidad.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 19.-** La credencial, servirán para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos o promociones correspondientes.

La credencial no deberá reponerse a menos que este muy maltratada, o el solicitante presente cambios físicos significativos, tenga nuevo domicilio etc. Dicha reposición no tendrá costo alguno para todas aquellas personas que acrediten a sean catalogadas con discapacidad permanente.

El tarjetón Vehicular debe contar con un engomado del año en curso que deberá renovarse cada año, durante el mes de diciembre y enero.

La credencial tendrá una vigencia de cuatro años y se repondrá en caso de deterioro, cambio de domicilio o cambios significativos por discapacidad o padecimientos alternos.

La credencial que expida el DIF Municipal atreves del Departamento de Servicios Médicos Municipales deberá de contener los siguientes elementos:



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

### ASPECTO FRONTAL

- 1) Lado izquierdo parte superior: Escudo del Honorable Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.
- 2) Lado central parte superior: Título descriptivo que deberá llevar el siguiente texto: Credencial para Personas con Discapacidad del Municipio de San Felipe, Baja California.
- 3) Lado derecho parte superior: Logotipo de la dependencia que lo expedirá en su caso será del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 4) Lado Izquierdo parte medio: área para fotografía
- 5) Lado izquierdo parte inferior: CURP
- 6) Lado izquierdo parte inferior: Número de Folio
- 7) Lado centro parte media: Información personal como: Nombre, dirección.
- 8) Lado centro parte inferior: Fecha de expedición, Fecha de vencimiento.
- 9) Lado centro parte inferior último: Firma del director o directora del Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- 10) El color de diseño será preferentemente predominante será: Azul internacional de los derechos de las personas con discapacidad.

### ASPECTO DEL REVERSO

- 1) De Lado izquierdo a derecho parte superior en forma de barra horizontal, deberá llevar escrito el siguiente texto: La presente credencial se extiende en base al reglamento las personas con discapacidad del municipio de San Felipe, Baja California.
- 2) Lado izquierdo parte media: área para información de señas particulares de la persona con discapacidad como: altura, color de ojos, color de cabello, tez otros
- 3) Lado izquierdo parte inferior: recuadro para la información del contacto en caso de emergencia.
- 4) Lado Izquierdo parte inferior último: número de la línea de Intervención de Crisis 075
- 5) Centro parte inferior texto en letras roja que indique si la credencial es temporal o permanente.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

- 6) Lado derecho parte superior: Logotipo internacional dependiendo la discapacidad del portador.
- 7) Lado derecho parte media inferior: Recuadro para firma o huella del beneficiado.

**Artículo 20.-** Para la adquisición de la Credencial para Personas con Discapacidad del Municipio de San Felipe, Baja California, deberá presentar los siguientes requisitos: 1. Acta de nacimiento

2. Comprobante de domicilio

3. Certificado médico expedido por instituciones públicas de salud como: IMSS, ISSSTE, ISSSTECALI, SEGURO POPULAR, CENTROS DE SALUD, HOSPITAL GENERAL, SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.

4. Identificación oficial con fotografía, como pueden ser:

a) INE.

b) Certificado de estudios con fotografía.

c) Credencial nacional, estatal, municipal o del estado vecino de California, para personas con discapacidad.

d) Carta de identidad con fotografía expedida por cualquiera de los Ayuntamientos de Baja California.

e) Identificación oficial emitida por autoridad extranjera.

f) Pasaporte mexicano.

g) Licencia de conducir vigente.

h) En caso de ser menor de edad deberá presentarse con sus padres o tutor a realizar dicho trámite.

**Artículo 21.-** El tarjetón vehicular se expedirá de forma permanente o temporal de acuerdo a la durabilidad de la discapacidad, y serán otorgadas para el uso de los estacionamientos, éstos se distinguirán por color indistinto de la siguiente manera:

a) Tarjetón vehicular permanente, color azul.

b) Tarjetón vehicular temporal, color rojo.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**Artículo 22.-** El tarjetón vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad (movilidad reducida), contara con las siguientes características de diseño:

### **a) DISCAPACIDAD PERMANENTE**

1. Color azul
2. Con una dimensión vertical de 9 centímetros de ancho por 19 centímetros de alto, con corte para ensamblarlo momentáneamente al retrovisor.
3. Parte superior después del corte para el retrovisor, tendrá el siguiente texto: San Felipe, Baja California”.
4. Del corte para el retrovisor lado derecho, llevara el escudo del Municipio de San Felipe, Baja California.
5. Parte inferior al corte para el retrovisor, llevara el siguiente texto: “se hará uso del presente tarjetón siempre y cuando se traslade en la unidad automotor una persona con discapacidad, con movilidad reducida acreditada por medio de la credencial expedida por Departamento de Servicios Médicos Municipales”.
6. Parte media del tarjetón llevara el símbolo internacional de accesibilidad, que consiste en un cuadro azul con la imagen estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco. (ISO 7001), Comisión Internacional sobre Tecnología y Accesibilidad, (ICTA).
7. Parte media inferior lado izquierdo, llevara número de folio.
8. Parte media inferior lado derecho, llevara un espacio para el engomado de vigencia, que deberá renovarse los meses de diciembre y enero.
9. Parte inferior final a lo ancho del tarjetón, llevara el siguiente texto: “Tarjetón Vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad (movilidad reducida), con base en el Reglamento Municipal para los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de San Felipe, Baja California”.
10. Queda abierto el poder incluir elementos tecnológicos como el uso del QR entre otros.

### **b) DISCAPACIDAD TEMPORAL**

1. Color Rojo
2. Con una dimensión vertical de 9 centímetros de ancho por 19 centímetros de alto, con corte para ensamblarlo momentáneamente al retrovisor.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

3. Parte superior después del corte para el retrovisor, tendrá el siguiente texto: San Felipe, Baja California.
4. Del corte para el retrovisor lado derecho, llevara el escudo del Municipio de San Felipe, Baja California.
5. Parte inferior al corte para el retrovisor, llevara el siguiente texto: se hará uso del presente tarjetón siempre y cuando se traslade en la unidad automotor, una persona con discapacidad, con movilidad reducida acreditada por medio de la credencial expedida por Departamento de Servicios Médicos Municipales.
6. Parte media del tarjetón llevara el símbolo internacional de accesibilidad, que consiste en un cuadro azul con la imagen estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco. (ISO 7001), Comisión Internacional sobre Tecnología y Accesibilidad, (ICTA).
7. Parte media inferior lado izquierdo, llevara número de folio.
8. Parte media inferior lado derecho, llevara un espacio para el engomado de vigencia, que deberá renovarse los meses de diciembre y enero.
9. Parte inferior final a lo ancho del tarjetón, llevara el siguiente texto: Tarjetón Vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad, (movilidad reducida), con base en el reglamento municipal para los derechos de las personas con discapacidad del municipio de San Felipe, Baja California.

### CAPITULO VI

### SANCIONES

**Artículo 23.-** La infracción de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, de acuerdo a la materia, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción tomando en cuenta la situación particular y la posible reincidencia del infractor.

**Artículo 24.-** Todas las Áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilaran la aplicación del presente Reglamento e informaran a Sindicatura Municipal, el incumplimiento del presente Reglamento y a los responsables.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**Artículo 25.-** La Dirección de Seguridad Pública, en coordinación con las Delegaciones retirará inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

**Artículo 26.-** Para efectos de ejecutar el párrafo anterior, la autoridad queda facultada para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales, recreativos, deportivos, y en general a cualquier lugar en donde se encuentran cajones y accesos reservados para personas con discapacidad.

**Artículo 27.-** Todos los particulares están obligados a respetar los lugares reservados y los accesos para personas con discapacidad, la violación al presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido por este reglamento.

**Artículo 28.-** Lo recaudado por concepto de sanciones aplicadas por incumplimiento del presente reglamento, será canalizado para apoyo a programas en beneficio de la población con discapacidad dentro del municipio.

**Artículo 29.-** Los particulares que tengan a su cargo la prestación de algún servicio público o privado, deberán cumplir con lo establecido por este ordenamiento, siendo susceptibles de sanción, sin menoscabo de las que resulten de acuerdo a la normatividad municipal que rija su actividad.

### CAPITULO VII

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 30.-** Se crea el Consejo Consultivo por los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante el Consejo, como instrumento de coordinación entre el Gobierno Municipal y las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en la materia, de carácter técnico consultivo, honorario y que tiene por objeto contribuir al



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

establecimiento de una Política Municipal en la materia, así como coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de las acciones, estrategias y programas encaminados a la atención, integración y desarrollo de las personas con discapacidad.

El Consejo estará adscrito a la Dirección de Bienestar Social.

**Artículo 31.-** - Las funciones de El Consejo serán las siguientes:

I.- Hacer una amplia promoción de los principios, normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger, promover y asegurar los derechos de las personas con discapacidad;

II.- Hacer recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio de San Felipe;

III.- Promover la compilación de estudios, análisis y todo tipo de material, ya se impreso o grabado por cualquier medio, referente a las personas con discapacidad, así como la elaboración y difusión de todo tipo de información relacionada con este tipo de ciudadanos;

IV.- Asegurar que la partida asignada en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento sea la suficiente y necesaria para la contratación de la plantilla de personas con discapacidad y la ejecución de los programas en las diversas dependencias relativos a la atención de las mismas; y,

V.- Verificar el cumplimiento de los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

**Artículo 32.-** El Consejo estará integrado por:

I.- El Presidente o Presidenta Municipal o la persona que designe;

II.- Director o Directora de Bienestar Social;

III.- El Regidor Coordinador de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y Niñez;

IV.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas;



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

V.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión.

Presidirá el Consejo el Presidente Municipal o la persona que éste designe quien, necesariamente, será una de las personas con discapacidad, a las que se refiere el presente ordenamiento.

VI.- Cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad, los cuales tiene que ser representantes de las distintas capacidades que la ley estatal reconoce, y serán elegidos mediante votación de acuerdo a la convocatoria que la Dirección de Bienestar Social Municipal expida para tal efecto, cuyo cargo tendrá una duración de tres años con la posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual.

VII.- La Persona Titular de DIF Municipal.

**Artículo 33.-** El Representante ante el Consejo Consultivo Municipal será designado mediante votación nominal directa de todos los miembros del Consejo, de una terna propuesta por el Presidente Municipal integrada por los cinco Consejeros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 34.-** El cargo de integrante del Consejo es honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 35.-** Los integrantes del Consejo cuentan con voz y voto en las resoluciones o acuerdos que el mismo emita.

**Artículo 36.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**Artículo 37.-** Para la validez de las reuniones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros del Consejo.

**Artículo 38.-** El Consejo sesionará en pleno, en forma ordinaria trimestralmente cuatro veces por año, y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente, o en su caso, por una tercera parte de sus consejeros.

**Artículo 39.-** Los representantes de la Sociedad Civil a los que se refiere el Artículo 32 fracción VI, durarán en el cargo tres años y serán reemplazados o ratificados, por una vez, por Acuerdo de las Comisiones Conjuntas de Regidores a que alude el Artículo 32, en el mes de mayo del segundo año del periodo constitucional del gobierno municipal.

**Artículo 40.-** El nombramiento de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienestar Social Municipal, emitirá y publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, la convocatoria para la elección de Representantes, en las que se establecerán las bases y requisitos para su nombramiento.

II.- Los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, para presentar sus solicitudes ante la Dirección de Bienestar Social Municipal, acompañando a éstas la documentación con la cual acrediten los requisitos señalados en la convocatoria;

III.- Transcurrido el plazo para la presentación de solicitudes, éstas serán enviadas, para su análisis, a las siguientes Comisiones; Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y Niñez, Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas; y Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión. Dentro de un plazo no mayor de tres días.

IV.- Las solicitudes deberán ser analizadas y resueltas por las Comisiones Conjuntas a que alude este artículo en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, a partir de la fecha de su recepción.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

V.- Una vez analizadas y validadas las propuestas conforme a los requisitos establecidos, la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y Niñez convocará a los representantes legales de las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad a fin de que conozcan las propuestas y emitan su voto nominal directo para elegir a sus representantes en el Consejo.

Una vez electos, la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y Niñez propondrá a Cabildo, para su aprobación, la lista de los que las Organizaciones de la Sociedad Civil consideraron deben de fungir como sus Representantes ante el Consejo. Una vez aprobada la lista por el Cabildo, se procederá a la toma de protesta de los seleccionados.

**Artículo 41.-** Los requisitos para participar en el Consejo Consultivo Municipal por los Derechos de las Personas con Discapacidad son los siguientes;

- I.- Carta de intención donde explique porque quiere pertenecer al Consejo Consultivo Municipal por los Derechos de las Personas con Discapacidad
- II.- Llevar como mínimo un año de residencia en el Municipio de San Felipe
- III.- Currículo Vitae

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y deberá ser publicado en un diario de los de mayor circulación en el Municipio de San Felipe, para el conocimiento de sus habitantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez aprobado y modificado el presente reglamento deberá de realizarse una renovación y actualización de todos los tarjetones azules y credenciales expedidos por Ayuntamientos anteriores a través de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con las adecuaciones y distintivos que este último tenga a bien diseñar, respetando en todo momento el símbolo internacional de las personas con discapacidad.



## REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y Niñez en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Desarrollo Social trabajará en la oficialización del Padrón de Personas con Discapacidad y se emitirá una nueva credencial a las personas con Discapacidad.